

Rad. No. 500013105001-2014-00643-01  
Demandante: Jorge Andrés Silva García  
Demandados: Gildardo Aguilar Avilés



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE VILLAVICENCIO**

**SALA DE DECISIÓN  
CIVIL FAMILIA LABORAL**

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**ADMÍTESE** los recursos de apelación interpuestos por las partes, contra la sentencia del 12 de julio de 2016, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio - Meta, por la cual declaró que entre el señor JORGE ANDRÉS SILVA GARCÍA, como trabajador, y el señor GILDARDO AGUILAR AVILÉS, como empleador, existió un contrato de trabajo celebrado a término fijo inferior a un año, del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013, prorrogado hasta el 30 de marzo de 2014, y terminado anticipadamente el 15 de febrero de 2014, con el salario mínimo mensual legal vigente, y condenó al pago de la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo.

El demandante sustenta su recurso indicando que, dentro de la prueba documental, se encuentra la incapacidad comprendida entre el 15 al 17 de febrero de 2014 expedida a las 11.24 a.m. del primer día, y la carta de terminación del contrato de trabajo fechada el 15 de febrero de 2014, no cuenta con fecha ni hora de recibido, por tal motivo debe entenderse que la culminación del contrato laboral se realizó en estado de incapacidad del actor.

Por su parte, el demandado solicita se revoque la condena por la indemnización establecida en el artículo 64 del C.S.T., argumentando que la finalización unilateral del contrato de trabajo se debió a una justa causa, en razón a las inconformidades y quejas recibidas por la labor y actitud del demandante, y posterior al llamado a descargos que se realizó a las 8.26 a.m. del sábado 15 de febrero de 2014, tal como consta en el acta suscrita.

Sumado a esto, manifiesta que el personal administrativo de la panadería labora los días sábados hasta el mediodía, razón por la cual la incapacidad expedida a las 11.54 a.m. (sic), que menciona el demandante, no fue conocida en esa fecha por la empresa.

**NOTIFÍQUESE**

*Original firmado*

**RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA**

Magistrado